

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 001-97-MPLP.

Tingo María, 08 de enero de 1997.

EL ALCALDE DEL CONCEJO PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de enero de 1997; visto, el Informe Nº 086-JDTSV-MPLP/TM de la Jefatura del Departamento de Transporte y Seguridad Vial, por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE
EN VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene por objetivos los siguientes:

- a). Lograr seguridad y garantía en el tránsito vehicular, reduciendo los daños de personas, bienes y vehículos en la provincia de Leoncio Prado.
- b). Dar fluidez al tránsito vehicular y peatonal, optimizando el uso debido de las vías de circulación.
- c). Educar y capacitar a los conductores y peatones para el uso correcto de la vía pública.

DE LAS BASES LEGALES

Artículo 2º.- En amparo de las siguientes normas:

- a). Ley Nº 23853, Art. 69º, Ley Orgánica de Municipalidades.
- b). Decreto Legislativo Nº 420, Código de Tránsito y Seguridad Vial.
- c). Decreto Supremo Nº 15-94-MTC.

ALCANCES Y DEFINICIONES

Artículo 3º.- La presente ordenanza norma la circulación en vehículos menores no motorizados, las condiciones y requisitos para su registro y ejercicio en la provincia de Leoncio Prado.

Artículo 4º.- Esta ordenanza es de aplicación para las personas que circulan en vehículos menores en la jurisdicción de la provincia de Leoncio Prado.

Artículo 5º.- Se considera vehículo menor a las unidades de dos y tres ruedas clasificados en:

BICICLETA: Vehículo no motorizado provisto de montura en la parte posterior para el uso del conductor.

TRICICLO: Vehículo no motorizado provisto de una canastilla en la parte delantera y de una montura en la parte posterior para el uso del conductor.

.../



DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 6º.- Para la circulación en vehículos menores se requiere portar la tarjeta de propiedad y placa de rodaje.

Artículo 7º.- Las personas naturales y/o jurídicas deberán realizar el trámite en el Registro de Propiedad Vehicular de la Municipalidad Provincial, previa presentación de los siguientes requisitos:

- a). Solicitud dirigida al Alcalde.
- b). Copia de libreta electoral del propietario.
- c). Factura y/o boleta de venta (original).

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 8º.- Los conductores cometen infracción por:

- A-01 Llevar pasajeros sobrepasando su capacidad del vehículo.
- A-02 Adelantar vehículos entablando competencia.
- A-03 Conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o sustancias tóxicas.
- A-04 No presentar tarjeta de propiedad.
- A-05 Circular sin placas de rodaje.
- A-06 Conducir vehículos en doble fila.
- A-07 Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.
- A-08 No dar preferencia de paso a otros vehículos.
- A-09 Circular sobre veredas y jardines.
- A-10 Conducir una bicicleta entre dos personas.
- A-11 Faltar el respeto al Policía.

Artículo 9º.- Para recuperar el vehículo internado en el DOMV por las infracciones cometidas se requiere presentar la tarjeta de propiedad, placa de rodaje y el recibo de pago por el importe de la infracción y por DOMV.

Artículo 10º.- Quedan encargados de dar cumplimiento a la presente ordenanza la Policía Municipal y la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los casos no contemplados en el presente serán resueltos por la Jefatura del Departamento de Transporte y Seguridad Vial.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.



Municipalidad Provincial Leoncio Prado

Ingº Lic. Adm. **MISAEAL VALVARADO PAUCAR**
ALCALDE